



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Con respecto al Personal de la Policía de Río Negro, las relaciones porcentuales fijadas por la Ley No.1853 se aplicarán a partir de los 150 días de la sanción de la presente ley, sobre la base del 79,24o/o de la remuneración de carácter general que perciban los vocales del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, excepto Zona, Antigüedad y permanencia en la categoría.-

Artículo 2o.- A partir de la sanción de la presente ley, y durante los 150 días establecidos en el artículo 1o. los salarios policiales se actualizarán conforme la política que fije el Poder Ejecutivo en materia salarial.-

Artículo 3o.- En un término de 150 días a partir de la sanción, se implementarán los plus por uniforme y por antigüedad, respetándose los adicionales que se vienen percibiendo por otros rubros.-

Artículo 4o.- Créase una Comisión integrada por tres (3) representantes del Poder Ejecutivo y otros tres (3) de la Institución Policial, los que en el plazo mencionado en el artículo 1o. fijarán el cronograma de la entrada en vigencia de los porcentuales que se establezcan.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-